



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0601-CU-2016

Huancayo, 17 MAY 2016

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

*Visto el expediente N° 09723 del 21 de marzo 2016, presentados por Pedro Nolasco Arizapana Ancassi a través del cual interpone recurso de apelación a la Resolución N° 0104-R-2016.*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;*

*Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

*Que, mediante Resolución N° 0104-R-2016 de fecha 14 de enero 2016, se resuelve disponer el cese definitivo por límite de edad, de los docentes, que a la fecha cuentan con 70 años a más de edad, a partir del 17 de marzo 2016, y darle las gracias por los servicios prestados, resolución que considera a los recurrentes; en aplicación del Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta (70) años, concordante con el Artículo 236° del Estatuto de la UNCP;*

*Que, el interesado manifiesta que según el Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el inciso c) del Artículo 233, el nombramiento de un docente principal es por el periodo de 07 años, contando con la Resolución N° 0198-CU-2012, mediante el cual se le ratifica del 31.12.2005 al 30.12.2012, y que hasta la fecha no se ha emitido resolución de ratificación, que debería ser hasta el 30.12.2019, considerando que ha sido evaluado recientemente conforme al acta N° 0001-2016-CF-FCA/UNCP de fecha 05.01.2016, peticona se declare fundada su demanda;*

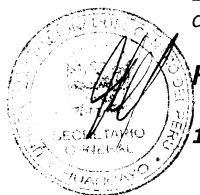
*Que, según Informe Legal N° 396-2016-OGAL/UNCP presentado el 12 de abril 2016, el Asesor Legal refiere que el recurrente ha sido cesado por límite de edad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Artículo 236° del Estatuto Universitario, por lo cual no corresponde ninguna ratificación; asimismo, el Tribunal Constitucional en el caso de "Ley Universitaria" ha determinado que la fijación del límite de edad para ejercicio de la docencia deviene en constitucional, y del Artículo 103° de la Constitución, las leyes se aplican al día siguiente de su publicación, a toda situación jurídica al momento de su entrada en vigor; si luego del plazo previsto para la adecuación de la Ley N° 30220 se incumpla con la misma, se estaría ante una infracción que debería ser sancionada por SUNEDU y los órganos judiciales respectivos, por todo lo vertido opina que la solicitud del docente debe ser declarada IMPROCEDENTE, en vista que se ha procedido a su cese por límite de edad, cumpliendo con los requisitos establecidos y no existe resolución alguna que impida los efectos de la misma;*

*Que, en Consejo Universitario del 03 de mayo 2016, considerando el informe de Asesoría Legal dispone se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por Pedro Nolasco Arizapana Ancassi; y*

*De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de mayo 2016;*

#### **RESUELVE:**

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación inter puesto por **Pedro Nolasco Arizapana Ancassi**, por haber sido cesado cumpliendo los requisitos establecidos y no existe resolución alguna que impida los efectos de la misma.





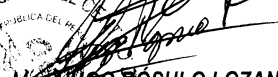

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ


## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0601-CU-2016

- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

  
MIGUEL ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL  


  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR  
